



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA U.A.E.M

Aprobación del Consejo Universitario:	17/Agosto/1984
“Adolfo Menéndez Samará”:	Núm.98
Fecha de publicación:	10/Agosto/2017
Vigencia:	18/Agosto/1984
Última Reforma:	N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo “Adolfo Menéndez Samará”, de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA U.A.E.M.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 1º.- La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en su Artículo 2º fracción II de la Ley Orgánica vigente, señala como función sustantiva la investigación científica, la cual tiene como objetivos:

I. Desarrollar profesionales en la investigación de alto nivel científico y técnico con una orientación humanística, dándole prioridad a los trabajos sobre las condiciones económicas y problemas sociales del estado y la nación.

II. Realizar programas de investigación científica y técnico como medio para obtener respuestas y estrategias que hagan más viable y eficiente la solución de los problemas educacionales, ambientales, agropecuarios, industriales, sociales y económicos del estado y la nación.

III. Generar estrategias que hagan más viable y eficiente el proceso de desarrollo en nuestro Estado y de la nación, siguiendo los lineamientos propuestos por el Artículo 3º. De la Constitución Federal, Artículo 5º De la Ley Federal de Educación, Plan Nacional de Desarrollo, así como los señalados en la Ley Orgánica vigente de la U.A.E.M. y demás leyes aplicables.

IV. Incrementar a través de la investigación científica los conocimientos, sistematizarlos y hacerlos disponibles, a fin de fortalecer tanto las instituciones de enseñanza e investigación, como las del sector productivo y las instituciones relacionadas con ellos.

V. Promover centros regionales para desarrollar la investigación y en su caso, aplicar resultados.

VI. Coadyuvar en la impartición de la enseñanza a diferentes niveles en las diversas ramas de la ciencia.

VII. Desarrollar la formación de investigadores en las diferentes áreas de la ciencia para propiciar en el profesional una alta capacidad innovativa técnica y metodológica.

VIII. Divulgar los resultados de todas las investigaciones que se realicen en la U.A.E.M.

IX. Promover convenios benéficos para la U.A.E.M. con instituciones similares para propiciar el fortalecimiento de la investigación.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 2º.- Los órganos que forman parte de la estructura de investigación son: la Rectoría, la Secretaría Académica, la Coordinación de Investigación, el Consejo Técnico de Investigación, el Secretario Ejecutivo de Investigación, los Coordinadores de Área, los directores y consejos técnicos de las facultades, escuelas, centros o unidades regionales y todos aquellos órganos que de una u otra manera se encuentran relacionados con la investigación.

Artículo 3º.- La Coordinación de Investigación es el elemento estructural encargado de integrar y coordinar la investigación a nivel institucional de manera interna y externa.

Artículo 4º.- El Coordinador de Área es el elemento estructural encargado de integrar y coordinar la investigación de su especialidad.

Artículo 5º.- El Consejo Técnico de la Investigación estará integrado por el Rector de la U.A.E.M., quien lo presidirá por sí o por el representante que designe, el Secretario Académico, el Coordinador de Investigación, el Secretario Ejecutivo de Investigación, quien fungirá como Secretario del propio Consejo, los Coordinadores de área y los directores de las facultades, escuelas, centros o unidades regionales de la U.A.E.M.

Artículo 6º.- Son atribuciones del Consejo Técnico:

- I.** Proponer al Rector para la designación en su caso, de la creación de comisiones, de planes y programas de investigación, de investigaciones interdisciplinarias, de estudio de posgrado y las demás que juzgue que sean propias de su naturaleza.
- II.** Evaluar los programas de investigación de la U.A.E.M con base a las observaciones hechas por el Coordinador de Investigación y el Coordinador de Área correspondiente.
- III.** Proponer al H. Consejo Universitario la creación y reglamentación de nuevos centros o unidades de investigación y/o proyectos de esa naturaleza.
- IV.** Evaluar las actividades de investigación de la U.A.E.M. y proponer las medidas pertinentes.
- V.** Crear o suspender programas de investigación en la U.A.E.M.
- VI.** Establecer los mecanismos concretos para la supervisión y evaluación de los programas de investigación.
- VII.** Revisar periódicamente los programas de investigación en la U.A.E.M para su mejoramiento permanente.

VIII. Crear las comisiones necesarias para coadyuvar al buen funcionamiento de la investigación en la U.A.E.M.

IX. Proponer al H. Consejo Universitario el Reglamento Editorial para publicaciones de investigación científica de la U.A.E.M.

X. Las demás relacionadas con el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 7º.- El Coordinador de Investigación será designado o removido por el Rector de la U.A.E.M.

I.- Para ser Coordinador de Investigación se requiere:

- a)** Tener el grado académico de Doctor o Maestro.
- b)** Tener una antigüedad en investigación científica de por lo menos cinco años en la U.A.E.M en el caso del primero, y de siete en el caso del segundo.
- c)** Haberse distinguido en actividades de investigación y tener publicaciones científicas de difusión nacional o internacional.
- d)** Ser mexicano por nacimiento.

Artículo 8º.- El Coordinador de Investigación tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Rector el proyecto de presupuesto global de investigación, así como los proyectos de reglamentos y sus modificaciones.

II. Coordinar las investigaciones en conjunción con los Coordinadores de Área buscando siempre la interdisciplinariedad y armonía.

III. Gestionar la adquisición de los bienes necesarios para las actividades de investigación.

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

V. Presidir las reuniones de los Coordinadores de Áreas con sus Investigadores.

VI. Firmar diplomas y reconocimientos en conjunción con el Rector en eventos de investigación.

VII. Presentar anualmente al Consejo Técnico un informe de las actividades y finanzas del renglón de investigación.

VIII. Promover las participaciones de los elementos que realizan investigación en la U.A.E.M en congresos, reuniones científicas o actos semejantes.

IX. Promover la difusión de los trabajos realizados por el personal de investigación de la U.A.E.M y aquellos otros que sean afines a los objetivos de la institución una vez que hayan sido debidamente aprobados por el Comité Editorial.

Artículo 9º.- El Secretario Ejecutivo de Investigación Científica será designado a propuesta del Coordinador de Investigación por el Rector de la U.A.E.M.

I.- Para ser secretario Ejecutivo de Investigación Científica se requiere:

- a)** Tener el grado académico de Maestro.
- b)** Tener una antigüedad como investigador en la U.A.E.M por lo menos, de cuatro años.
- c)** Haberse distinguido en las actividades de investigación científica.
- d)** Tener publicaciones de carácter científico.
- e)** Ser mexicano por nacimiento.

II.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Apoyar al Consejo Técnico de Investigación en la Coordinación de sus actividades.
- b)** Vigilar la ejecución de los acuerdos del Consejo Técnico y en su caso, ejecutarlos.
- c)** Supervisar la administración de los recursos materiales y de equipo, dentro de las diferentes áreas de investigación de la U.A.E.M.
- d)** Integrar los resultados de las evaluaciones practicadas a los programas, proyectos, áreas, unidades ó centros de la U.A.E.M., en donde se realicen investigación.
- e)** Fungir como secretario del Consejo Técnico con voz y voto.
- f)** Ejecutar los trabajos inherentes a las atribuciones que son propias de la naturaleza a su cargo, o que le atribuyan otras leyes o reglamentos.

Artículo 10º.- El Coordinador de Área será designado por el Rector de la U.A.E.M a propuesta del Coordinador de Investigación.

I.- Para ser Coordinador de Área se requiere:

- a)** Tener el grado académico de Maestro.
- b)** Tener una antigüedad como investigador de por lo menos tres años, dentro del área correspondiente.
- c)** Haberse distinguido en la actividad de investigación científica.
- d)** Ser mexicano por nacimiento.

Artículo 11º.- Los Coordinadores de Área tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Ser representante de su área de investigación.
- II.** Dirigir el desarrollo de los programas de investigación de su propia área.
- III.** Concurrir a las sesiones del Consejo Técnico con derecho a voz y voto.
- IV.** Organizar los programas de investigación de su área.
- V.** Vigilar que se cumplan con los objetivos de intra e interdisciplinariedad.

VI. Definir e integrar objetivos de investigación del área que esté coordinando.

VII. Designar a los asesores de tesis de investigación dentro de su área.

VIII. Proponer al Consejo Técnico los programas y objetivos de investigación debidamente estructurados y fundamentados para que de ser aprobados se ubique la fuente de financiamiento.

IX. Someter a consideración del Consejo Técnico las solicitudes de ingreso del nuevo personal de investigación, para su análisis y recomendación.

X. Proponer al Coordinador de Investigación las necesidades de material y equipo.

XI. Vigilar dentro de su área el cumplimiento de los programas de investigación, así como la legislación aplicable y de los acuerdos de las autoridades universitarias y en general, de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la U.A.E.M.

XII. Dar a conocer la evaluación de las investigaciones realizadas en su área de acuerdo a los mecanismos establecidos por el Consejo Técnico de Investigación.

XIII. Vigilar la correcta aplicación de las partidas presupuestales asignadas a los proyectos de investigación de su área.

XIV. Presidir las reuniones de los investigadores a su cargo.

XV. Ejecutar los trabajos inherentes a las atribuciones que son propias de la naturaleza a su cargo o que le atribuyan otras leyes o reglamentos.

Artículo 12º.- Para poder ser designado Coordinador de Investigación, Secretario Ejecutivo de Investigación o Coordinador de Área, además de los requisitos señalados en cada caso, se requiere no haber sido sancionado gravemente por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 13º.- Los investigadores se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Investigador "C"
- b) Investigador "B"
- c) Investigador "A"
- d) Ayudante de Investigador.

Artículo 14º.- Para ser Investigador "C" se requiere:

- a) Tener el grado de Maestro.

- b)** Tener tres años de experiencia en investigaciones científicas en el área correspondiente.
- c)** Tener actividad comprobada en publicaciones científicas a nivel nacional e internacional.
- d)** De preferencia mexicano por nacimiento y en caso de ser extranjero, tener una estadía en el país de por lo menos, cinco años.

Artículo 15º.- Para ser investigador "B" se requiere:

- a)** Tener el grado académico de Maestro.
- b)** Tener dos años de experiencia en investigación científica en el área correspondiente.
- c)** Tener publicaciones en revistas acreditadas de la especialidad.
- d)** De preferencia, mexicano por nacimiento y en caso de ser extranjero, tener una estadía en el país de por lo menos tres años.

Artículo 16º.- Para ser investigador "A" se requiere:

- a)** Tener título de Licenciatura.
- b)** Tener un año de experiencia en la investigación.
- c)** Haberse distinguido en su especialidad.
- d)** Ser mexicano por nacimiento.

Artículo 17º.- Para ser ayudante de Investigador se requiere:

- a)** Haber acreditado el 80% de su licenciatura.
- b)** Ser alumno regular con un promedio mínimo de 8.
- c)** Haber cumplido con su Servicio Social obligatorio, excepto en la Escuela de Medicina.
- d)** Contar con el aval de un investigador, mismo que fungirá como asesor de la investigación
 - a)** que este desarrolla.
 - e)** Ser mexicano por nacimiento.

CAPÍTULO IV RECURSOS

Artículo 18º.- Los casos de conflictos surgidos con motivo de la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Técnico de la Investigación, en el caso en que no haya sido ésta el emisor de la resolución.

Artículo 19º.- Los casos de conflicto surgidos con motivo de este Reglamento en que la resolución objetada haya sido emitida por el Consejo Técnico de Investigación, serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

Artículo 20º.- En cualquiera de los dos casos anteriores se oírán a las partes dándoles la correspondiente oportunidad de defensa.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1º.- Este reglamento entrará en vigor el día dieciocho de agosto, según acuerdo del H. Consejo Universitario en Sesión de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Artículo 2º.- Las sanciones con motivo de la violación de este Reglamento serán las que imponga el H. Consejo Universitario.

Artículo 3º.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Universitario conforme a la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

Reglamento para la investigación Científica aprobado por Consejo Universitario el 17 de agosto de 1984, publicación aprobada por Consejo Universitario de fecha 23 de junio del 2017.